



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 13 ENE. 2026

Señor (a)
Peticionario (a) anónimo
Publicar en página WEB

Asunto: Remisión oficio 150-26573 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con radicado en la ANLA 20256201651052 del 31 de diciembre de 2025. Traslado por competencia con radicado ANLA 20256201548142 del 11 de diciembre 2025. Posible actividad minera irregular – Vereda Reginaldo, Monguí.

Expedientes: PQRSD-20719-2025, PQRSD-18334-2025 y PQRSD-18420-2025

Respetado (a) peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá remite respuesta al oficio 20252301089091 del 12 de diciembre 2025, por medio del cual se trasladó su petición presentada con radicados ANLA 20256201548102 y 20256201551912 del 11 de diciembre de 2025, en la que denuncia posible actividad minera irregular en la vereda Reginaldo del municipio de Monguí.

En cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, se remite la respuesta brindada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR SIAC para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedirán las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹¹ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



Radicación: 20262300032731

Fecha: 13 ENE. 2026

UrbisalonsueloPinedaM!

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para:

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
ousuario@corpoboyaca.gov.co

Anexos: (Si) - Comunicación con radicado en la ANLA 20256201651052 del 31 de diciembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

150-26292

Tunja, 30 de diciembre de 2025

Señores

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MONGUÍ

Dirección: Calle 5 # 3-24

Correo electrónico: inspeccionpolicia@mongui.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 0036813 de 16 de diciembre de 2025, “*Traslado comunicaciones con radicados ANLA 20256201548102 y 20256201551912 del 11 de diciembre de 2025. Posible actividad minera irregular vereda Reginaldo, Monguí*”.

Cordial saludo,

En atención al asunto en mención, se comunica que mediante radicados 20256201548102 y 20256201551912 del 11 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), recibió una petición anónima, en la que indica “*deseo reportar una posible actividad minera que estaría realizándose sin autorización en la Vereda Reginaldo, municipio de Monguí (Boyacá). En un predio cercano a la quebrada Chisisi, se identificó una excavación de características similares a un pequeño socavón. No se observan señales de que exista un título minero o licencia. Por la proximidad a la fuente hídrica y el riesgo de inestabilidad del terreno, considero importante que la autoridad minera verifique si se trata de una explotación irregular. Adjunto fotografías y una referencia aproximada del punto. Agradezco la atención y la verificación correspondiente*”, posteriormente la misma Autoridad realiza traslado por competencia a CORPOBOYACÀ, mediante el radicado No. 0036813 de 16 de diciembre de 2025.

Bajo este contexto, se procede a graficar las coordenadas indicadas en los radicados en mención (Norte (m): 2191740.849938, Este (m): 5014762.438574) en las bases de datos de esta Corporación, encontrándose que las mismas se encuentran ubicadas dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91, asociado al expediente OOLA-00075-98, con Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0718 del 08 de octubre de 1998, para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón.

Se informa que en el mes de marzo del presente año se realizó seguimiento documental al Instrumento Ambiental en mención; no obstante, a fin de atender de

manera apropiada las denuncias realizadas se prioriza visita de seguimiento y control para el primer trimestre del año 2026.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se cuenta con los datos de contacto del peticionario (a), amablemente se **solicita a la Inspección de policía de Mongui, publicar la presente respuesta en sus respectivos medios de comunicación**, en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, en donde se establece el principio de colaboración armónica.

Agradecemos su colaboración

Cordial saludo,

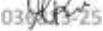


DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Con copia a: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros - Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) Correo electrónico: licencias@anla.gov.co

Proyectó: Slendy Ximena Pinilla 

REPROBADO
03/08/2025

Revisó: Mónica Lizeth Medina Ramírez 

Revisó: Luis Alberto Hernández P 

Archivado en: LICENCIAS AMBIENTALES OOLA-00075-98



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

150- 26573

Tunja, 31 de diciembre de 2025

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Carrera 13A No. 34 – 72

Bogotá, D.C

Correo electrónico: licencias@anla.gov.co

Asunto: Respuesta a derecho de petición con Radicado No. 37782 de 23 de diciembre de 2025 - Traslado por competencia con radicado ANLA 20256201548142 del 11 de diciembre 2025. Posible actividad minera irregular – Vereda Reginaldo, Monguí.

Cordial saludo,

En atención al radicado de asunto, por medio del cual realiza traslado de una queja anónima relacionada con una posible actividad minera que estaría realizándose sin autorización en la Vereda Reginaldo, municipio de Monguí, al respecto me permito informarle que mediante radicado de salida No. 150-26292 del 30 de diciembre de 2025, esta Corporación dio respuesta a la misma solicitud la cual había sido allegada mediante radicado de entrada No. 0036813 de 16 de diciembre de 2025, “Traslado comunicaciones con radicados ANLA 20256201548102 y 20256201551912 del 11 de diciembre de 2025. Posible actividad minera irregular vereda Reginaldo, Monguí”.

Por lo anterior, se adjunta a la presente comunicación el radicado 150-26292 mencionado anteriormente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Anexos: Rad. 150-26292 del 30 de diciembre de 2025.PDF (2 páginas)

Proyectó: Amanda Yanneth Herrera Hernández

Revisó: Edgar Augusto Aldana Rojas

Revisó: Luis Alberto Hernández P

Archivado en: DERECHOS DE PETICIÓN